

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE. 008/2025

CONTRATO INDIVIDUAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO** DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA EMPRESA DENOMINADA **ERASSER PRODUCTIONS**, REPRESENTADA POR LA LIC. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A). - DE "EL INSTITUTO"

I. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, APROBADO MEDIANTE DECRETO No 29, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2006, POR EL PH CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETO ES: COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL; PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS Y SUS METAS A TRAVÉS DE LA CIUDANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DONDE ESTÉN RE PRESENTADOS LOS CIUDADANOS, LAS ORGANIZACIONES, LAS CÁMARAS, LAS EMPRESAS, Y OTROS QUE SE CONSIDEREN ESTRÁTÉGICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y LOGRAR PLASMAR UNA VISIÓN A LARGO PLAZO PARA SAN NICOLÁS

II. QUE EL TITULAR DEL "**EL INSTITUTO**" EL LIC. JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ, CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD SUFFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DEL "**EL INSTITUTO**", EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024 QUE LE FUE OTORGADO POR EL. C. DR. DANIEL CARRILLO MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA N. L

III. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE EL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA) CON EL SIGUIENTE RFC: IPD061227BX1

IV. QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVE. SENDEROS S/N ESQ. CON CALLE DEL MIRADOR EN LA COL. MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA. CP. 66422

B). - DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

I.-QUE TIENE LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR FUNCIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS POR "**EL INSTITUTO**", CONTANDO CON LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS OFICIALES QUE AVALAN SU APTITUD, DESTREZA Y CONOCIMIENTOS,

DOMICILIO

VALLE DORADO 4545 COL. VALLE DE LAS MITRAS,
MONTERREY, NUEVO LEON.

R F C:

EPR180404R31

RAZON SOCIAL:

ERASSER PRODUCTIONS

REPRESENTANTE LEGAL: YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; Y DECLARAN QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A PRESTAR A “**EL INSTITUTO**” SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES SOPORTE AL SITIO WEB, ACTUALIZACION MENSUAL EN EL MODULO DE TRANSPARENCIA PARA LA PLATAFORMA <https://www.inpladem.gob.mx/>.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO Y TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON EL PERÍODO COMPRENDÍDO ENTRE EL DÍA 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ESTE PERÍODO SE PUEDE PRORROGAR PREVIO ACUERDO POR LAS DOS PARTES POR ESCRITO Y EN CASO CONTRATO TERMINA PRECISAMENTE EL DÍA SEÑALADO, Y PARA SU TERMINACIÓN NO SERÁ NECESARIO DAR AVISO O NOTIFICACIÓN PREVIA, EXISTIENDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, LA POSIBILIDAD DE MODIFICARSE CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA, ASÍ MISMO, PODRÁ ANULARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTES DEL PLAZO ESTIPULADO, CUANDO SE INCUMPLA EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, CUANDO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” INCURRA EN ALGUNA DEFICIENCIA EN SU SERVICIO, QUEDANDO OBLIGADA “**EL INSTITUTO**” ÚNICAMENTE AL PAGO DEL CONTRAPRESTACIÓN DEVENGADA.

TERCERA. LUGAR DE TRABAJO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA PLATAFORMA <https://www.inpladem.gob.mx/>. DE “**EL INSTITUTO**”, ÚNICAMENTE DURANTE EL PERÍODO ANTES MENCIONADO.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. AMBAS PARTES CONVIENEN COMO PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$ 8,120.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M N.) MENSUALES QUE SE HARA EN UNA SOLA EXHIBICION INCLUIDO EL IVA, Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONAL ES CONSISTENTES EN LA CLAUSULA PRIMERA, PREVIA ENTREGA DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LAS LEYES FEDERALES CORRESPONDIENTE, EN LAS OFICINAS DEL **INSTITUTO**, CANTIDAD QUE SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE Y/O PAGO ELECTRÓNICO.



QUINTA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y SE OBLIGA EN DESEMPEÑAR Y A REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PARA LAS QUE ES CONTRATADO Y QUE SE ENUMERAN EN LA CLAUSULA PRIMERA

SEXTA. INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELATIVO A SUS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERA.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTE A ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DE "EL INSTITUTO". ADEMÁS, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A NO DIVULGAR, USAR Y EN NINGUNA FORMA REPRODUCIR SIN CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO", LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMÁS MATERIALES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA SI, O PARA PERSONAS E INSTITUCIONES AJENAS.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ:

1. POR CONCLUSIÓN DEL PERÍODO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO,
2. POR MUTUO CONSENTIMIENTO,
3. POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,
4. POR MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE DETERMINEN LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS,
5. RESCISIÓN DE CONTRATO.
6. EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON TREINTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ ANULADO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA a-EL INSTITUTO", SI INCURRE EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES QUE SE SEÑALAN EN LA NORMALIDAD APLICABLE.

SE EQUIPARÁ A LAS ANTERIORES LAS SIGUIENTES CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN:

1. FALTA DE PROBIDAD Y LA FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES PROPORCIONADOS POR "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".
2. LA FALTA DE PROFESIONALISMO, ÉTICA O EXPERIENCIA, EN DETRIMENTO DE LA LABOR EDUCATIVA Y DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA QUE PRETENDE LA INSTITUCIÓN.
3. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.
4. POR INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES, SALVO CONVENIO Y QUE POR ESCRITO SUSCRIBAN AMBAS PARTES SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

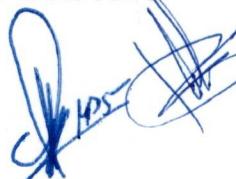
DÉCIMA TERCERA. EVALUACIÓN. ES OBLIGACIÓN DE "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES QUE SEÑALE "**EL INSTITUTO**", RESERVÁNDOSE ÉSTA ÚLTIMA, LOS INSTRUMENTOS \ EL DERECHO DE EVALUAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y CAPACIDAD PROFESIONAL DE "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIN PODER INVOCAR EL FUERO DE OTRO TRIBUNAL POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL SUBORDINADO ENTRE ELLOS, TO DA VEZ QUE "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" REALIZA SU TRABAJO BAJO EL PAGO DE HONORARIOS, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A "**EL INSTITUTO**" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DE DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, AL 8 ° DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO





C. LIC JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL



C. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ
PRESTADOR DE SERVICIOS



C. LIC CYNTHIA REYES SÁNCHEZ
TESTIGO



C. C.P. CARLOS GUERRA GOMEZ
TESTIGO